

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. N° 1 7 1 3 1
FECHA: 1 7 MAY 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Por medio de Oficio N° GS -2024-008645/SECAR-GUBIM-29.25; con fecha de 01 de febrero de 2024, proveniente de la Policía Nacional, el integrante de esta, el Subintendente JOSE GERMAN PAEZ PINTO deja a disposición del CAV de la CVS 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche); y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, la CAR CVS, emite informe de incautación N° 0016CAV2024 con fecha de 31 de enero de 2024.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS por medio de Auto N°16900 del 15 de febrero de 2024, ordenó la apertura de una Investigación Administrativa de carácter ambiental, en contra del señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche), infringiendo con ello las normas ambientales.

Que el día 20 de febrero del 2024, se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto No. N°16900 del 15 de febrero de 2024, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 1 7 1 3 1**

FECHA: **1 7 MAY 2024**

aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 07 de marzo de 2024, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos mediante el Auto N° 17034 de 15 de abril de 2024, contra del señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a normas ambientales, consistente en el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y tenencia de 11 libras de carne de fauna silvestre (ponche), infringiendo con ello las normas ambientales.

Que procedió la Corporación a publicar por medio de página web, citación para diligencia de notificación personal del Auto N°17034 de 15 de abril de 2024, el día 16 de abril de 2024.

En atención a que no compareció a diligencia de notificación personal, procedió la corporación a publicar por medio de página web, notificación por aviso a el señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, el día 29 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 7 1 3 1
FECHA: 1 7 MAY 2024

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Asi mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor ALBAIRO MARTINEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 73.241.118, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

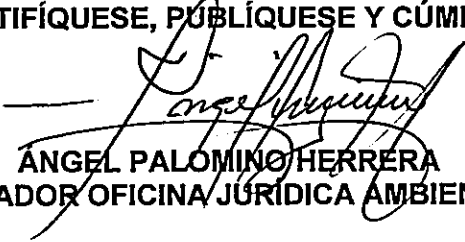
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N. Nº 1 7 1 3 1
FECHA: 1 7 MAY 2024

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL CVS

Proyectó María Angelica Otero/ Oficina Jurídica Ambiental.